



Bogotá D. C., doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2019-00347-00
Demandantes	Abraham Sánchez Ortega y otros
Demandados	Nación – Fiscalía General de la Nación y la Nación – Rama Judicial
Providencia	Auto rechaza demanda

## 1. ANTECEDENTES

Los ciudadanos: Abraham Sánchez Ortega, mayor de edad actuando en nombre propio y en representación de su menor hija Yorly Mildred Sánchez Guayabo; la señora Deyanith Guayabo Alférez, Silverio Sánchez Fuentes, Alirio Sánchez Ortega y Eloísa Sánchez Ortega estos últimos también mayores de edad, actuando en nombre propio, todos por conducto de apoderada judicial, presentan demanda en contra de la Nación – Fiscalía General de la Nación y la Nación – Rama Judicial, por los perjuicios que aducen haber sufrido con ocasión de la presunta privación injusta de la libertad que padeció el señor Abraham Sánchez Ortega.

La demanda fue inadmitida con providencia del 13 de noviembre de 2019, por carecer de algunos de los requisitos que establece el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, entre ellos, por no haberse aportado prueba de haber agotado el requisito previo de la conciliación prejudicial ante la Procuraduría General de la Nación.

La apoderada de la parte demandante presentó memorial de subsanación al que anexó la constancia de haber agotado el requisito previo de la conciliación prejudicial ante la Procuraduría General de la Nación.

## 2. CONSIDERACIONES

Se rechazará la demanda por caducidad conforme el Numeral 1º del Artículo 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo por las siguientes razones:

La base de esta litis, es el reclamo del señor Abraham Sánchez Ortega y sus familiares, por la presunta privación injusta de la que fue víctima éste, por parte de la Fiscalía 62 Especializada Unidad Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario de Villavicencio y el Juzgado Especializado Penal del Circuito de Yopal- Casanare.

Se tiene que con providencia emanada del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal – Sala Única de Decisión, del 17 de marzo de 2017, resolvió revocar la providencia impugnada, de fecha de febrero 15 de 2016 y absolver al señor Abraham Sánchez Ortega; posteriormente con providencia del 6 de abril de 2017, se resolvió adicionar la sentencia del 17 de marzo de 2017, y se ordenó la libertad del demandante.

Ahora bien tomando esta última fecha, sea decir, la del **6 de abril de 2017**, en la que se resolvió adicionar la sentencia del 17 de marzo de 2017, y se ordenó la libertad del demandante, contaba entonces el demandante hasta **7 de abril de 2019**, para presentar su demanda; sin embargo, presentó solicitud de conciliación extrajudicial, sólo hasta el **29 de abril de 2019**, sea decir, veintidós (22) días después de la fecha de caducidad de la acción.



Es de recordar que la solicitud de conciliación presentada ante la Procuraduría General de la Nación, suspende el término de caducidad desde su presentación hasta la realización de la audiencia de conciliación sin que este término exceda tres (3) meses.

Como ya se indicó, se presentó la solicitud de conciliación el día **29 de abril de 2019**, es decir, pasados dos (2) años y veintidós (22) días, de la ocurrencia del hecho dañoso, por lo que excedió dicha solicitud de conciliación, en veintidós (22) días el término de caducidad de la acción, por haber ocurrido los hechos, el 6 de abril del año 2017.

Siendo en este asunto la demanda presentada el día 11 de julio de 2019, según acta de reparto<sup>1</sup>, por lo cual se presenta caducidad del presente medio de control.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

**PRIMERO:** Rechazar la demanda de Reparación Directa instaurada por los ciudadanos: Abraham Sánchez Ortega, mayor de edad actuando en nombre propio y en representación de su menor hija Yorly Mildred Sánchez Guayabo; la señora Deyanith Guayabo Alférez, Silverio Sánchez Fuentes, Alirio Sánchez Ortega y Eloisa Sánchez Ortega estos últimos también mayores de edad, actuando en nombres propios, todos por conducto de apoderada judicial, en contra de la Nación – Fiscalía General de la Nación y la Nación – Rama Judicial.

**SEGUNDO:** En consecuencia, hágase entrega al accionante de la demanda y sus anexos.

**TERCERO:** En firme la presente providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

SCM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 63 del TRECE (13) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) publicado en la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

HUGO HERNÁN Puentes ROJAS  
Secretario

<sup>1</sup> Ver folio 52